

*RESOLUCION de 7 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de Algeciras, en el tramo que va desde la carretera Benalup-Los Barrios hasta el término municipal de Tarifa, sita en los términos municipales de Medina-Sidonia y Benalup, en la provincia de Cádiz.*

Examinado el Expediente de Deslinde Parcial de la Vía Pecuaria «Cañada Real de Algeciras», en el tramo antes descrito, sita en los términos municipales de Medina-Sidonia y Benalup, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada, a su paso por los términos municipales de Medina-Sidonia y Benalup, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941, con una anchura legal de 60 metros.

Segundo. Por la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de fecha 2 de mayo de 1994, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en los términos municipales de Medina-Sidonia y Benalup, en la provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 16 de diciembre de 1994, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones por don Juan Carlos Romero Haupold, que pueden resumirse en los dos puntos siguientes:

1. Referencia al Plano núm. 1, Hoja núm. 1, entre las estacas 11 y 12, concretando que no existe intrusión reflejada en el citado plano.

2. Negación de la existencia de previo acto administrativo de Clasificación de la Vía Pecuaria objeto del presente deslinde.

A este respecto, decir que la alegación técnica descrita en el punto 1 ha sido informada favorablemente por el Organismo Instructor, corrigiéndose el error en el plano y no constando la intrusión citada en la relación de intrusiones incluida en la Proposición de Deslinde objeto de exposición pública.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 12 de diciembre de 1997, emitió el preceptivo Informe, pronunciándose sobre la alegación descrita en el punto 2, aclarando que el acto administrativo, ya firme, de Clasificación de la vía pecuaria Cañada Real de Algeciras, se contiene en la Orden Ministerial de 16 de mayo de 1941, lo que desvirtúa el supuesto vicio de nulidad al que se alude por el particular alegante.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Procedimiento de Deslinde, en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Algeciras» fue clasificada por Orden Ministerial de 16 de mayo de 1941, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias, y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada Vía Pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable

Vistos la Propuesta de Deslinde formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 25 de noviembre de 1997, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 12 de diciembre de 1997,

#### RESUELVO

Aprobar el Deslinde parcial de la Vía Pecuaria «Cañada Real de Algeciras», en el tramo que va desde la carretera de Benalup-Los Barrios hasta el término municipal de Tarifa, sita en los términos municipales de Medina-Sidonia y Benalup, en la provincia de Cádiz, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 9.970 metros.

Anchura legal: 60 metros.

Superficie total deslindada: 618.000 metros cuadrados.

Descripción: Atraviesa la carretera de Benalup a Los Barrios en dirección Sur en el punto kilométrico 0. En todo su recorrido, de forma irregular, hasta llegar al Río Barbate,

la recorre un arroyo sin nombre, también en todo su recorrido de forma irregular la recorre un camino de sub-base que va de Benalup a Tarifa. Linda por su parte derecha con terrenos de don Miguel Estudillo, don José María González Espina, don Angel María González Espina, Hnos. Guerrero Mari, y doña Isabel Marín Sánchez.

Entronca con el Padrón de la Mesa Alta, continúa lindando con tierras de doña Milagrosa Bonetos García, sigue Explotaciones Agrarias Romero Haupold e Hijos hasta llegar al Río Barbate. Atraviesa el río y continúa lindando con la finca de Buendía Peña. A la altura de la estaca núm. 19, a unos 120 metros, linda con el Río Celemín, y continúa con terrenos de Buendía Peña. En la estaca núm. 21 sale la carretera al embalse del Río Celemín, a unos 10 metros la atraviesa un canal, sigue lindando con terrenos de don Enrique Romero Haupold. A la altura de la estaca núm. 22, la atraviesa el Río Celemín, y 10 metros antes de la estaca núm. 23, la atraviesa una carretera que va al Embalse del Río Celemín, sigue lindando con terrenos de don Enrique Romero Haupold, continúa terrenos de Buendía Peña hasta unos metros antes de llegar a la estaca 29', donde linda con terrenos del Sr. Domecq Solís, hasta el término municipal de Tarifa. Toda la parte derecha de la vía pecuaria linda con el término municipal de Medina Sidonia.

Linda por su parte izquierda con tierras de don Francisco Reyes Rodríguez, doña Catalina Cantero Marín, hasta el entronque con la Cañada de la Jaula, continúa lindando con tierras de don Angel y don José M.<sup>a</sup> González Espina, doña M.<sup>a</sup> Teresa Espina García, doña Isabel Marín Sánchez, don Ricardo y don José Guerrero Marín, y Explotaciones Agrarias Romero Haupold e Hijos, hasta llegar al Río Barbate. Atraviesa el Río y continúa lindando con terrenos del Sr. Quesada Márquez, hasta la estaca núm. 15, de donde continúa con terrenos de Buendía Peña hasta la estaca núm. 21, que sale la carretera al Embalse del Río Celemín, continúa con tierras de Buendía Peña, a la altura de la estaca núm. 23 la atraviesa el Río Celemín y ya linda con terrenos de Buendía Peña hasta el límite del término municipal de Tarifa.

La anchura legal es de 60 metros y la longitud de este tramo es de 9.970 metros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 7 de enero de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 7 DE ENERO DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE ALGECIRAS», EN EL TRAMO QUE VA DESDE LA CARRETERA BENALUP-LOS BARRIOS HASTA EL TERMINO MUNICIPAL DE TARIFA, SITA EN LOS TERMINOS MUNICIPALES DE MEDINA-SIDONIA Y BENALUP, EN LA PROVINCIA DE CADIZ

REGISTRO DE COORDENADAS (UTM)  
COORDENADAS DE LAS LINEAS

PUNTO	X	Y
1'	248698,6120	4025608,9200
1	248803,0420	4025546,77
1''	248701,9710	4025569,2400
2	248800,0058	4025514,9856
2'	248740,656	4025526,0923
3	248781,3570	4025234,750
3'	248721,2372	4025234,943
4	248785,0801	4025172,7815
4'	248725,5888	4025162,5268
5	248804,20	4025106,6264
5'	248747,6976	4025086,0355
6	248837,9454	4025030,5625
6'	248782,0055	4025008,699
7	248875,7250	4024919,4070
7'	248815,8804	4024909,032
8	248877,0181	4024836,9761
8'	248816,9474	4024841,012
9	248859,4577	4024720,6852
9'	248800,3830	4024731,3176
10	248767,4432	4024280,9629
10'	248706,2743	4024294,9750
11	248704,645	4024007,7488
11'	248643,6778	4024021,7148
12	248640,1020	4023394,1800
12'	248580,4312	4023400,4592
12''	248592,6250	4023256,7647
13	248705,73	4023133,24
13'	248652,84	4023105,26
14	248973,13	4022535,26
14'	248914,16	4022520,16
15	248992,62	4022340,98
15'	248932,68	4022331,10
16	249062,82	4022122,80
16'	249003,35	4022114,02
17	249069,42	4022042,43
17'	249009,07	4022045,71
18	248978,07	4021526,06
18'	248919,12	4021539,30
19	248972,77	4021360,60
19'		
20	249014,28	4021183,44
20'	248955,16	4021173,81
21	249036,22	4020884,23
21'	248976,06	4020886,48
22	249045,18	4020549,48
22'	248985,20	4020511,26
23	249040,53	4020449,94
23'	248979,81	4020456,40
24	249044,55	4020437,65
24'	248984,45	4020429,34
25	249197,54	4019456,68
25'	249139,78	4019440,44
26	249369,25	4019004,51
26'	249316,05	4018976,76
27	249710,91	4018249,42
27'	249679,70	4018198,18
28	249829,81	4018139,37
28'	249785,69	4018098,77
29	250175,81	4017587,75
29'	250123,47	4017560,15
30	250399,55	4017144,61
30'	250346,30	4017120,06
31	250553,98	4016922,16
31'	250498,47	4016882,63
32	250717,77	4016655,59
32'	250665,08	4016628,45

## 4. Administración de Justicia

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de 11 de febrero de 2000, de la Gerencia Territorial de Andalucía en Granada, por la que se confirma el nombramiento de Secretarios en Régimen de Provisión Temporal para los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de las localidades que se citan.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 38.2 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, y en el artículo 3, apartado 2.f), de la Orden Ministerial de 16 de abril de 1991 (BOE del día 26), en relación con el artículo 12 del Real Decreto 10/91, de 11 de enero, este Gerente Territorial ha tenido a bien confirmar el Acuerdo tomado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2000, por el que se nombran a los siguientes Secretarios en Régimen de Provisión Temporal, para los Juzgados que se dicen:

- Para el Juzgado de PII núm. 2 de Chiclana de la Frontera (Cádiz), a doña María Consolación Ríos Jiménez.
- Para el Juzgado de PII núm. 1 de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), a doña Matilde Lepe Borrego.
- Para el Juzgado de PII Unico de Baena (Córdoba), a doña Aurora Vilchez Santiago.
- Para el Juzgado de PII núm. 1 de Lucena (Córdoba), a don Doroteo Jurado Rojas.
- Para el Juzgado de PII núm. 1 de Posadas (Córdoba), a doña Elena Jiménez Matías.
- Para el Juzgado de PII núm. 2 de Orgiva (Granada), a doña Luisa María Pérez Rúa.
- Para el Juzgado de PII núm. 2 de Aracena (Huelva), a don Miguel Barroso Becerra.
- Para el Juzgado de PII núm. 1 de Ayamonte (Huelva), a don Francisco de Paula González Sabio.
- Para el Juzgado de PII núm. 3 de Ayamonte (Huelva), a doña María Dolores Moreno Romero.
- Para el Juzgado de PII núm. 1 de La Palma del Condado (Huelva), a don Manuel León Vidal.
- Para el Juzgado de PII núm. 2 de Osuna (Sevilla), a don Fernando León Jiménez.

Granada, 11 de enero de 2000.- El Gerente Territorial, Francisco de P. Villegas Sánchez.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CATORCE DE SEVILLA

*EDICTO cédula de notificación. (PD. 371/2000).*

Negociado: R.  
Número de Identificación General: 41065214199800401.  
Procedimiento: Ejecutivos 320/1998.  
De Banco Atlántico.  
Procurador: Sr. López de Lemus, Juan.  
Contra: Doña Jacinta Moreno Sanz.

En el procedimiento de referencia se ha dictado a la Resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de Providencia de la Secretario Judicial doña Gloria Cobos Amo.

En Sevilla, a ocho de febrero de dos mil.

El anterior escrito presentado por el Procurador Sr. López de Lemus, Juan, únase a los autos de su razón.

Se declaran embargados, por el orden que se indica y a resultas del presente procedimiento, los siguientes bienes que se reputan propiedad del/de los deudor/es:

1.º Urbana: Vivienda en el municipio de Orellana, finca 2731, inscrita en el Registro de la Propiedad de Puebla de Alcocer, al tomo 158, libro 17, folio 152.

2.º Urbana-23: Parcela núm. 63, perteneciente a la Comunidad B de la manzana 5, Aljamar, en Tomares, inscrita al tomo 1454, libro 78, Tomares, folio 10, en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Sevilla, finca 5468.

3.º Urbana: En complejo de Islantilla, núm. 18, inscrita al tomo 885, libro 172 de Isla Cristina y La Redondela, folio 200 vuelto, finca 10134.

Cítese de remate a la deudora Jacinta Moreno Sanz, que se encuentra en ignorado paradero, por medio de edicto, haciéndole saber que dispone de nueve días para personarse en los autos y oponerse a la ejecución decretada.

Apercíbesele que de no personarse en dicho plazo será declarado en rebeldía procesal. Se expresará en el edicto que se ha procedido al embargo sobre los bienes descritos, sin previo requerimiento de pago, en atención al ignorado paradero del deudor.

El edicto se publicará en el BOJA y en el BOP de Badajoz y se expondrá en el tablón de anuncios del Juzgado.

Contra esta Resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe. Conforme. El/La Magistrado Juez. El/La Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Jacinta Moreno Sanz se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y citación de remate de la misma.

Sevilla, a nueve de febrero de dos mil.- El/La Secretario.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE MARCHENA (SEVILLA)

*ADICION a Edicto de dos de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. (PP. 3464/99). (BOJA núm. 17, de 10.2.2000). (PD. 356/2000).*

La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que, en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 50/98, se siguen Autos de procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Gedinver e Inmuebles, S.A., representada por el Procurador don Antonio Guisado Sevillano, contra Promociones Puerta Utrera, S.L., en los que, por Edicto de fecha dos de noviembre de 1999, se anunciaba la venta en pública subasta, término de 20 días, entre otros del siguiente bien inmueble.

XII. Diecisiete. Local número uno de la planta de sótano. Local situado en la planta sótano del edificio sito en la Avenida del Verdeo, sin numero, de la ciudad de Arahal. Su acceso a la vía pública se produce a través de la finca registral núm.